

## Resolución GERENCIAL REGIONAL Nº 030-2015-GRLL-GGR/GREMH

Trujillo, 24 de marzo del 2015

### VISTO:

El expediente con registro N° 1938165, de fecha 22 de agosto del 2014, presentado por la empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L., a través de su representante legal Sr. Teófilo Marín Pizan, solicitando la regularización de la Declaración de Compromiso con Registro Nacional de Declaración de Compromiso N° 130000732; y, demás documentos que se acompañan en un total treinta y un (31) folios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, contemplándose en su artículo 4° que el proceso de formalización podrá ser iniciada por aquellos que realizan la actividad, cumpliendo con: 1) presentación de declaración de compromisos, 2) acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera, 3) acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial, 4) autorización de uso de aguas, 5) aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo y 6) autorización para inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o Beneficio de minerales;

Que, conforme a la norma citada, las personas naturales y personas jurídicas se acogieron al acotado proceso de formalización, presentando sus Declaraciones de Compromisos ante los Gobiernos Regionales para que, posteriormente, fueran ingresadas al Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos aprobada mediante Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM/DM, debiendo dichas personas cumplir con los compromisos asumidos en su declaración. De verificarse el incumplimiento de los compromisos suscritos por los sujetos en vía de formalización, corresponderá la cancelación de la Declaración de Compromisos y, por tanto, su inscripción en el Registro de Saneamiento, quedando el declarante excluido del proceso de formalización;

Que, por Decreto Supremo N° 032-2013-EM, se regularon los mecanismos encaminados a continuar y fortalecer el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, precisándose que, atendiendo de manera integral la situación de desarrollo de las actividades mineras a pequeña escala el Estado aprobaría la Estrategia de Saneamiento del proceso de formalización, con metas anuales y teniendo como objetivo el año 2016;

Que, a través del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, que desarrolla cuatro ejes estratégicos, siendo el primero de ellos la consolidación de la formalización;

Que, con Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM-DM, se crea el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo de la Dirección General de Minería en el ámbito del proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, aprobándose el formato del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos cuya información será ingresada a través del intranet del Ministerio de Energía y Minas por cada Gobierno Regional;

Que, por Resolución Ministerial N° 470-2014-MEM/DM, se crea el Registro de Saneamiento en el ámbito de la Estrategia de Saneamiento de la pequeña minería y minería artesanal;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculo o cuentas, que no afectan la validez



Gerencia Regional de Energía,  
Minas e Hidrocarburo

del acto y en consecuencia su pervivencia, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco;

Que, tenemos entonces que los errores materiales y de cálculo pueden ser materia de ser corregidos, ya sea a pedido de parte o de oficio por la Administración, son errores que de no van afectar el fondo o la sustancia del propio acto administrativo, entendiendo como lo sustancias de su contenido y/o sentido de la decisión a aquellos supuestos en los que la entidad deba modificar su pronunciamiento concediendo o dejando de conceder una petición de un administrado, reconociendo o desconociendo un derecho, o cambiando el sentido de una resolución de fundado a infundado o a improcedente;

Que, en el presente caso la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L., a través de su representante legal Sr. Teófilo Marín Pizan, mediante escrito de fecha 22 de agosto del 2014, solicita la regularización de Declaración de Compromiso de formalización, debido a que por errores técnicos se habría ubicado el polígono de su operación en la concesión Martín III, siendo el nombre correcto en la concesión El Diamante;

Que, en efecto, el Área de Concesiones Minera emitió el Informe N° 274-2014-GRLL-GGR/GREMH-JJRR, de fecha 09 de octubre del 2014, en donde se constata que las coordenadas UTM sindicadas en la Declaración de Compromisos (N: 9147583.10, E: 782610.30), se ubican en el derecho minero El Diamante, con código N° 15003996X01;

Que, asimismo, de la verificación in situ o en campo realizado por el Área de Fiscalización a través de su Informe N° 40-2014-GRLL-GGR/GREMH-JJLVP, de fecha 20 de octubre del 2014, concluye entre otros que: "Que, los puntos de coordenadas UTM tomadas durante la inspección ocular en el lugar de operaciones de la Empresa Minera Artesanal La Chira S.M.R.L., se ubican dentro del derecho minero "El Diamante", con código N° 15003996X01, con titular referencial Cementos Pacasmayo S.A.A"; y, "Que, entre las actividades mineras verificadas y la registrada en la Declaración de Compromisos N° 130000732 presentada ante la GREMH-LL por la Empresa Minera Artesanal La Chira SRL hay una distancia geo referenciada de aproximadamente 161 metros ambos dentro del derecho minero El Diamante";

Que, en síntesis, se aprecia con carácter evidente y manifiesto que se ha producido un error susceptible de modificación; por ello, al efectuar su respectiva modificación no altera lo sustancial de la decisión contenida en la Declaración de Compromiso lo que permite efectuar la modificación solicitada, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 201° de la Ley 27444, en lo referido a la modificación del error a *pedido de parte*;

Que, de otro lado, en virtud a los Principios de Impulso de Oficio, Informalismo y Verdad Material previstos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el artículo 201° de la misma Ley, referido a la rectificación de errores, resulta indispensable que la Administración, quien es el llamado a servir el interés público y a obtener una resolución certeza, ejerza la función de impulsar de oficio la subsanación de cualquier error u omisión que se advierta durante o posterior a la emisión de un acto administrativo;

Que, en razón de ello, y considerando que al modificar el nombre de la concesión minera señalada en la Declaración de Compromiso por la concesión minera El Diamante; consecuentemente se va a modificar el código único, asimismo, se evidencia un error material en las coordenadas UTM señaladas en la indicada Declaración de Compromiso, puesto que del informe emitido por el Área de Fiscalización existe una distancia geo referenciada de aproximadamente 161 metros entre las actividades mineras verificadas y la registrada en la Declaración de Compromiso, ambos dentro del mismo derecho minero El Diamante;

Que, en tal sentido, dichas omisiones constituyen un error material en que el administrado ha incurrido, no obstante, ésta Gerencia Regional (Administración Pública) *de oficio*, tiene la facultad de realizar dicha modificación, en virtud a los principios antes acotados y a lo verificado por el Área de Fiscalización; siendo necesario corregir dichos errores materiales puesto que no altera lo sustancial del contenido de la Declaración de Compromiso;





Gerencia Regional de Energía,  
Minas e Hidrocarburo

Que, de acuerdo al Informe Conjunto N° 002-2015-GRLL-GGR/GREMH-PMCV-RESM, del 18 de marzo del año en curso, concluyen que es procedente amparar la solicitud de modificación de la Declaración de Compromiso presentado por la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L., así como corregir de oficio, por cuanto se advierte la existencia de errores materiales en el nombre de la concesión minera, código único y coordenadas UTM;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM y demás normas vigentes antes acotadas, y contando con la visación de la Sub Gerencia de Minas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el error material incurrido en la Declaración de Compromiso con Registro Nacional de Declaración de Compromiso N° 130000732, *presentado por la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L., a través de su representante legal Sr. Teófilo Marín Pizan, en el nombre de la concesión minera, quedando redactada de la siguiente manera:*

DICE : Martín III.  
DEBE DECIR: El Diamante.

Manteniéndose los demás en los mismos términos y condiciones de la misma:

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR**, el error material incurrido en la Declaración de Compromiso con Registro Nacional de Declaración de Compromiso N° 130000732, *de oficio, en el Código Único y en las Coordenadas UTM, conforme al siguiente detalle:*

**Código Único**  
DICE : 15007619x01  
DEBE DECIR: 15003996X01

**Coordenadas UTM**  
DICE : Norte: 9147583.10  
Este : 782610.30  
DEBE DECIR: Norte: 9147419  
Este : 782600

Manteniéndose los demás en los mismos términos y condiciones de la misma:

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** la presente resolución a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines, en el modo y forma de ley; además del Informe Técnico – Legal y del expediente que la sustentan.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa Minera Artesanal La Chira S.R.L, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



Reg. Documento: 02301895  
Reg. Expediente: 02042115

GREMH/RRSP  
SGM/RFAN  
pmcv



REGION "LA LIBERTAD"  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS

RICARDO ROGER SANDOVAL POZO  
GERENTE